



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01454 a la instalación de gestión de residuos no peligrosos (chatarrería), promovida por METALES HERMOSILLA, S.L. en Vitoria-Gasteiz (Álava).

Datos del titular					
Razón social:	METALES HERMOSILLA, S.L.				
NIF:	B01410935				
Dirección:	C/ Amiurdina nº 3. Polígono industrial de Jundiz				
Municipio:	Vitoria-Gasteiz	Provincia:	Álava	Código Postal:	1015

Datos de la instalación							
Instalación:	METALES HERMOSILLA (Vitoria-Gasteiz)						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos (chatarrería)						
NIMA:	0100029101	CNAE-2009:	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	C/ Amiurdina nº 3. Polígono industrial de Jundiz						
Municipio:	Vitoria-Gasteiz		Provincia:	Álava		Código Postal:	01015
UTM X:	522.330	UTM Y:	4.742.590	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	11 de diciembre de 2025
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos (chatarrería)
Ubicación:	C/ Amiurdina nº 3. Polígono industrial de Jundiz en Vitoria-Gasteiz
Documentación presentada:	
Escrituras	
Autorización de gestor de residuos no peligrosos nº EUX/019/17	
Modificación de fecha 0/12/2025 de la Autorización de gestor de residuos no peligrosos nº EUX/019/17	
Declaración responsable	
Licencia de actividad de fecha 22/08/2014	
Comunicación previa de actividad	
Solicitudes de la comunicación previa de productor de residuos peligrosos	

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:





Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2 Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Condiciones de explotación

Anexo 2: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2 Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:



<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 71.c y 72.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediere solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediere solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.



Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Nave industrial	Nave industrial	Nave cerrada
Oficinas	Edificio adosado a nave	Edificio adosado

1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Descripción	Zona / Espacio
Gestión de residuos metálicos no peligrosos,	La actividad consiste en operaciones de recepción, clasificación y almacenamiento temporal de diversas tipologías de residuos no peligrosos metálicos férricos y no férricos, para su posterior su expedición.	Nave industrial
Mantenimiento y servicios generales	Mantenimiento y servicios generales de la actividad	Nave industrial
Servicios generales de la actividad	Servicios generales de la actividad	Oficinas

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 03	C	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad ≤ 50 t/día	Gestión y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos
09 10 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Gestión y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
01	0100029101-01	Actividad de gestión de residuos metálicos no peligrosos	09 10 09 03 09 10 09 52	Difusa	-	-	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Condiciones en relación al ruido

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos indicados en la Ordenanza Municipal de Vitoria-Gasteiz, contra el Ruido y las Vibraciones y en el RD 1367/2007, de 19 de octubre.

Teniendo en cuenta que la actividad productiva se ubica en una zona industrial considerada como zona de sensibilidad baja al ruido, la actividad no podrá sobrepasar, por un lado, los 65 dB(A) de ruido continuo en horario de día y tarde y los 55 dB(A) de ruido continuo en horario de noche, medidos en el límite de la parcela en la que se ubica.

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	5 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4 VERTIDOS AL AGUA

4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor
PV1	Aguas sanitarias procedentes de baños y aseos	Colector de aguas residuales del polígono industrial de Jundiz en Vitoria Gasteiz

4.2 Valores límite de emisión

Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos (Ordenanza municipal de vertidos no domésticos de Vitoria Gasteiz).

Parámetros	Valores límite de emisión	Parámetros	Valores límite de emisión
Temperatura	50 °C	Arsénico (As)	1 mg/l
Sólidos en suspensión	700 mg/l	Bario (Ba)	20 mg/l



Parámetros	Valores límite de emisión
Sólidos sedimentables	5 ml/l
pH	Entre 6 y 10
DBO5	600 mg/l
DQO	1000 mg/l
Fenoles	5 mg/l
Detergentes aniónicos	12 mg/l
Aldehídos	4 mg/l
Pesticidas	0,2 mg/l
Cloruros (Cl ⁻)	2000 mg/l
Sulfatos (SO ₄ ⁼)	2000 mg/l
Sulfitos (SO ₃ ⁼)	10 mg/l
Fluoruros (F ⁻)	10 mg/l
Cianuros (CN ⁻)	1 mg/l
Amoníaco (NH ₃)	30 mg/l
Nitratos (NO ₃ ⁻)	20 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l
Fosfatos (PO ₄)	60 mg/l
Aluminio	10 mg/l

Parámetros	Valores límite de emisión
Boro (B)	5 mg/l
Cadmio (Cd)	0,2 mg/l
Cobalto (Co)	0,2 mg/l
Cobre (Cu)	0,5 mg/l
Cromo total (Cr)	6 mg/l
Cromo VI (Cr ₆)	0,5 mg/l
Hierro (Fe)	10 mg/l
Manganeso (Mn)	2 mg/l
Mercurio (Hg)	0,05 mg/l
Molibdeno (Mo)	0,02 mg/l
Níquel (Ni)	2 mg/l
Plomo (Pb)	0,7 mg/l
Selenio (Se)	0,5 mg/l
Estaño (Sn)	10 mg/l
Zinc (Zn)	5 mg/l
Sulfuros	10 mg/l
Aceites y grasas	75 mg/l

4.3 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.



6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

RESIDUOS ADMISIBLES					OPERACIÓN DE TRATAMIENTO			
Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Denominación	Cantidad estimada (t/año)	(Cantidad estimada) (t/año)			
Gestión de residuos metálicos	120101	Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos metálicos féreos provenientes de procesos industriales	3.000	R1201	R0403	R1203	R1302
					3.000	3.000	3.000	3.000
Gestión de residuos metálicos	120102	Polvo y partículas de metales féreos	Residuos metálicos féreos provenientes de procesos industriales	50	R1201	R0403	R1203	R1302
					50	50	50	50
Gestión de residuos metálicos	120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	Residuos metálicos no féreos provenientes de procesos industriales	800	R1201	R0403	R1203	R1302
					800	640	800	800
Gestión de residuos metálicos	120104	Polvo y partículas de metales no féreos	Residuos metálicos no féreos provenientes de procesos industriales	15	R1201	R0403	R1203	R1302
					15	12	15	15
Gestión de residuos metálicos	150104	Envases metálicos	Envases metálicos	30	R1201	R0403	R1203	R1302
					30	10	-	30
Gestión de residuos metálicos	170401	Cobre, bronce, latón	Cobre, bronce, latón	30	R1201	R0403	R1203	R1302
					30	-	-	30
Gestión de residuos metálicos	170402	Aluminio	Aluminio	25	R1201	R0403	R1203	R1302
					25	-	-	25
Gestión de residuos metálicos	170403	Plomo	Plomo	20	R1201	R0403	R1203	R1302
					20	-	-	20
Gestión de residuos metálicos	170404	Zinc	Zinc	20	R1201	R0403	R1203	R1302
					20	-	-	20
Gestión de residuos metálicos	170405	Hierro y acero	Hierro y acero provenientes de construcción y demolición	300	R1201	R0403	R1203	R1302
					300	-	-	300
Gestión de residuos metálicos	170406	Estaño	Estaño	10	R1201	R0403	R1203	R1302
					10	-	-	10
Gestión de residuos metálicos	170407	Metales mezclados	Metales mezclados provenientes de construcción y demolición	20	R1201	R0403	R1203	R1302
					20	-	20	20
Gestión de residuos metálicos	170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Cables sin estar contaminados por sustancias peligrosos	20	R1201	R0403	R1203	R1302
					20	-	20	20
Gestión de residuos metálicos	191001	Residuos de hierro y acero	Residuos de hierro y acero provenientes de procesos de gestión de residuos	10	R1201	R0403	R1203	R1302
					10	-	-	10
Gestión de residuos metálicos	191002	Residuos no féreos	Residuos no féreos provenientes de procesos de gestión de residuos	5	R1201	R0403	R1203	R1302
					5	-	-	5
Gestión de residuos metálicos,	191202	Metales féreos	Metales féreos provenientes de procesos de gestión de residuos	30	R1201	R0403	R1203	R1302
					30	-	30	30
Gestión de residuos metálicos	191203	Metales no féreos	Metales no féreos provenientes de procesos de gestión de residuos	20	R1201	R0403	R1203	R1302
					20	-	20	20
Gestión de residuos metálicos	200140	Metales	Metales provenientes de residuos municipales	20	R1201	R0403	R1203	R1302
					20	-	20	20



SALIDAS DEL PROCESO GESTOR

Línea / Proceso	LER / FCR ⁽¹⁾	Descripción LER / FCR ⁽¹⁾	Denominación	Cantidad estimada (t/año)
Gestión de residuos metálicos	120101	Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos metálicos provenientes de procesos industriales	3.000
Gestión de residuos metálicos	120102	Polvo y partículas de metales féreos	Residuos metálicos provenientes de procesos industriales	50
Gestión de residuos metálicos	120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	Residuos metálicos provenientes de procesos industriales	800
Gestión de residuos metálicos	120104	Polvo y partículas de metales no féreos	Residuos metálicos provenientes de procesos industriales	15
Gestión de residuos metálicos	150104	Envases metálicos	Envases metálicos	30
Gestión de residuos metálicos	170401	Cobre, bronce, latón	Cobre, bronce, latón	30
Gestión de residuos metálicos	170402	Aluminio	Aluminio	25
Gestión de residuos metálicos	170403	Plomo	Plomo	20
Gestión de residuos metálicos	170404	Zinc	Zinc	20
Gestión de residuos metálicos	170405	Hierro y acero	Hierro y acero provenientes de construcción y demolición	300
Gestión de residuos metálicos	170406	Estaño	Estaño	10
Gestión de residuos metálicos	170407	Metales mezclados	Metales mezclados provenientes de construcción y demolición	20
Gestión de residuos metálicos	170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Cables sin estar contaminados por sustancias peligrosos	20
Gestión de residuos metálicos	191001	Residuos de hierro y acero	Residuos de hierro y acero provenientes de procesos de gestión de residuos	10
Gestión de residuos metálicos	191002	Residuos no féreos	Residuos no féreos provenientes de procesos de gestión de residuos	5
Gestión de residuos metálicos	191202	Metales féreos	Metales féreos provenientes de procesos de gestión de residuos	30
Gestión de residuos metálicos	191203	Metales no féreos	Metales no féreos provenientes de procesos de gestión de residuos	20
Gestión de residuos metálicos	20 01 40	Metales	Metales provenientes de residuos municipales	20

(1) Fin de la Condición de Residuo

6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R0403	Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra.	3.712
R1201	Clasificación de residuos.	4.425
R1203	Tratamiento mecánico (corte)	3.975
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	4.425

6.1.2 Fin de la condición de residuo

Material	Requisito	Normativa aplicable
Chatarras de hierro, acero, aluminio y sus aleaciones	Acreditar la emisión de las correspondientes declaraciones de conformidad (operaciones R0403)	Art. 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo (31/03/2011).

6.1.3 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Carga y descarga de residuos peligrosos	Cumplimiento de las condiciones de seguridad para la manipulación de mercancías peligrosas
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.1.4 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

6.2 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	Proceso generador	HP	Cantidad estimada (kg/año)
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Fluorescentes	Servicios generales	HP14	50
160603*	Pilas que contienen mercurio	Pilas	Servicios generales	HP14	5

130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	Servicios generales	HP6	200
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Lodos de decantación	Arqueta separadora	HP5	500
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	Servicios generales	HP3	50
160213*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos	Pequeños aparatos con componentes peligrosos	Servicios generales	HP14	50
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases contaminados	Servicios generales	HP5	200
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes contaminados	Servicios generales	HP5	100
150101	Papel y cartón	Papel y cartón	Servicios generales		50
150102	Plástico	Plástico	Servicios generales		50
150102	Basura	Basura	Servicios generales		120

6.3 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.4 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	aaau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde su ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	aaueuskadi.eus
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Análisis del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

**Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento**

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	5	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo (IPS)	(2)	Procedimiento abierto todo el año	(2)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	118	Memoria resumen del archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
	121	Plan de minimización de residuos peligrosos (en caso de producir más de 10 t/año de RP)	4	Procedimiento abierto todo el año	(3)
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-



- (1) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>
- (2) Periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre. La vía para la presentación del IPS: <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>
- (3) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/estudios-de-minimizacion-de-residuos/planes-empresariales-de-prevencion-de-residuos/web01-tramite/es/>

Caso de producir mas de 10 toneladas de residuos peligrosos al año, la actividad, además del plan de minimización de residuos peligrosos deberá constiuir una garantía financiera medioambiental, cuya cuantía se determinará con arreglo a la normativa de responsabilidad medioambiental.

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus

aa@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos peligrosos	t	-	-	
	Residuos no peligrosos	t	4.425 t	4.425 t	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos peligrosos	t	-	-	
	Residuos no peligrosos	t	-	-	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
	Consumo Gasoil	litros	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	1,155 t	1,155 t	
	Residuos No Peligrosos	t	0,220 t	0,220 t	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	S/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	



- (1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.
- (2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.
- (3) Valor anual obtenido.

ANEXO 2: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio